

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PROTESIS DE RODILLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE REPRESENTACIONES MÉDICAS SN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PROVEEDOR" LEGALMENTE REPRESENTADO POR C.P. RUBEN BELTRÁN LICÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de octubre del 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "**EL PROVEEDOR**", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- EL PROVEEDOR.

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 4353 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil seis, ante la fe del Notario Público número Cuatro para el Distrito Morelos Lic. Luis Raúl Flores Sáenz.

2.- Que el **C.P. RUBÉN BELTRÁN LICÓN**, en su carácter de mandatario de la Sociedad llamada REPRESENTACIONES MÉDICAS SN, S.A. DE C.V., cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**EL PROVEEDOR**".

3.- La principal actividad de su representada consiste en la fabricación, mejora, reparación, desarrollo, adquisición, distribución, arrendamiento, compra, venta y en general la comercialización de todo tipo de medicinas, medicamentos, fármacos, aditivos, materia prima para la elaboración de medicinas, medicamentos o fármacos y materiales de envase o empaque de medicinas, así como aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, órtesis e instrumental y equipo médico para clínicas, hospitales y dispensarios médicos, entre otros.

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Paseo Bolívar número 1004, colonia Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número RMS060531UR0.

6. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por **EL INSTITUTO**, tal y como se detallan a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
15	Prótesis total de rodilla anatómica postero-estabilizada	\$25,000.006	\$375,000.10

SEGUNDA. - MONTO. El monto total por la adquisición de bienes señalados en la cláusula anterior es de \$375,000.10 (trescientos, setenta y cinco mil pesos 10/100 M.N.).

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 08 de noviembre al 30 de diciembre de 2017.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA. Los bienes objeto de este contrato serán entregados por **EL PROVEEDOR**, en el hospital y/o clínica que **EL INSTITUTO**, le señale de manera oportuna indicando el día y dirección en la cual deba otorgar el servicio solicitado.

Ambas partes establecen que **EL PROVEEDOR**, se encargará del transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entregarán en óptimo estado en el lugar y tiempo señalado.

QUINTA. - RESGUARDO DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR, cuenta con un depósito que reúne las condiciones de salubridad exigidas por la ley para conservar los bienes objeto del presente contrato, por lo que se compromete a su debido resguardo, manteniéndolos a la disposición inmediata de **EL INSTITUTO**, cuando este se los requiera.

EL PROVEDOR, continuara obligado a resguardar y entregar los bienes a **EL INSTITUTO**, en los términos ya establecidos, aun cuando los bienes sean requeridos con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, toda vez que dichos bienes al momento de la firma del presente instrumento legal ya son propiedad de **EL INSTITUTO**, y **EL PROVEEDOR**, únicamente es depositario de los mismos.

SEXTA. - ORDENES DE SALIDA DE ALMACEN. Al momento de la firma del presente instrumento, **EL PROVEEDOR**, entrega a **EL INSTITUTO**, un total de quince órdenes de salida de almacén que amparan el mismo número de prótesis adquiridas mediante el presente instrumento, que son quince, precisando en cada una la marca, medida, especificaciones, precio y código de barras.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

OCTAVA RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos siete días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto.

DÉCIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. En caso de que **EL INSTITUTO**, detecte defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato en los

bienes materia del mismo, **EL INSTITUTO**, podrá rechazarlos y se entenderán como no entregados, haciendo efectiva una penalización.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENALIZACIÓN. Ambas partes acuerdan que en caso de atraso por parte de **EL PROVEEDOR**, en la entrega de los bienes adquiridos, en el tiempo y lugar indicado por el **EL INSTITUTO**, se aplicará una penalización de la siguiente manera:

DÍAS NATURALES DE ATRASO	% DE LA PENALIZACIÓN
1 A 3 DÍAS	10% DEL MONTO TOTAL DE LA PRÓTESIS
4 A 7	15% DEL MONTO TOTAL DE LA PRÓTESIS
7 A MÁS DÍAS	20% DEL MONTO TOTAL DE LA PRÓTESIS

DÉCIMA TERCERA. – NATURALEZA DEL CONTRATO. Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **EL PROVEEDOR** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- EL PROVEEDOR será responsable hacia **EL INSTITUTO** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra su personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas

las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

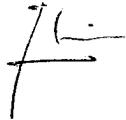
DÉCIMA SEXTA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las clausulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., 08 de noviembre del 2017.

"EL INSTITUTO"

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

"EL PROVEEDOR"



**C.P. RUBEN BELTRÁN LICÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE REPRESENTACIONES
MÉDICAS SN, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO**

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO**

**LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**